

RESOLUCION de la Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones por virtud de la cual se aprueba la lista de valores declarados aptos para la materialización de los fondos de previsión para inversiones. Ley de 26 de diciembre de 1957 (hasta el 31 de diciembre de 1965).

La Comisión Ejecutiva de la Junta de Inversiones, en su reunión del día 9 del mes de la fecha, aprobó la siguiente lista de valores aptos para la materialización de Fondos de Previsión para Inversiones:

Deuda del Estado.
Deuda del Tesoro.
Cédulas de Reconstrucción Nacional.
Obligaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización.
Cédulas del Instituto Nacional de la Vivienda.
Obligaciones de la Comisión Administrativa de Puertos.
Obligaciones de las Juntas de Obras de Puertos.
Otros valores españoles que tengan la consideración de efectos públicos.

Valores de renta fija admitidos a la contratación oficial en cualquiera de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao, emitidos por las Empresas incluidas en uno o varios de los grupos siguientes:

- 1.º Agua, Gas y Electricidad.
- 2.º Bancos industriales.
- 3.º Minerías.
- 4.º Navegación y Pesca.
- 5.º Químicas.
- 6.º Siderometalúrgicas.
- 7.º Telefonía.

Valores de renta variable emitidos por las Empresas que hayan obtenido los beneficios de «Industria de interés nacional», según la Ley de 24 de noviembre de 1939:

Acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.
Acciones de Tabacalera, S. A.
Acciones de la Compañía Telefónica Nacional de España.
Acciones de las Sociedades de inversión mobiliaria, constituidas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y que se hallan inscritas en el Registro Especial.
Acciones de Compañías eléctricas.
Acciones de Compañías siderometalúrgicas.

Madrid, 9 de marzo de 1966.—Por la Junta de Inversiones, el Presidente, José R. Herrero Fontana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Pontevedra por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas del término municipal de Porriño que se citan.

Expediente de expropiación forzosa tramitado por esta Comisión a instancia de don Alberto Alvarez González, en calidad de Director Gerente de la Empresa «Pontesani», acogida a los beneficios del Polo de Desarrollo Industrial de Vigo-Porriño (expediente 6-13).

Término municipal de Porriño.

Declarada de urgencia la ocupación de las fincas afectadas, esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos ha resuelto señalar los días 22 y 23 del actual, a las once horas, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las mismas, en el término municipal de Porriño, en dicho Ayuntamiento (o en caso necesario, en la finca).

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados afectados por la expropiación, a los que se advierte que pueden hacer uso de los derechos que a tal efecto se determinan en la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La relación de fincas afectadas y propietarios a que se hace referencia en el presente anuncio fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 29 de octubre pasado, y remitida con esta fecha el señor Alcalde del Ayuntamiento de Porriño para su exposición en el tablón de anuncios oficiales por un plazo de ocho días para conocimiento general.

Pontevedra, 8 de marzo de 1966.—El Gobernador civil-Presidente, Ramón Encinas Diéguez.—308-D.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de febrero de 1966 sobre extinción por vencimiento de plazos de los permisos de investigación de hidrocarburos «Fuentetoba», «Graus» y «Dos Hermanas», titulados a favor de CAMPSA-CALSPAIN-TEXSPAIN.

Ilmo. Sr.: Los permisos de investigación de hidrocarburos «Fuentetoba», «Graus» y «Dos Hermanas», titulados a favor de las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos; «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), en virtud del Decreto 766/1960, de 21 de abril, por el que fueron adaptados a las condiciones de la vigente Ley de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, y de acuerdo con el Convenio de Participación y Colaboración aprobado por Orden ministerial de 8 de octubre de 1965.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69 y 72 de la Ley del Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, y los artículos 165 y 166 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos por vencimiento de sus plazos de vigencia y con efectividad desde el día 24 de diciembre de 1965 los permisos de investigación de hidrocarburos «Fuentetoba», de 3.000 hectáreas de superficie; «Graus», de 4.000 hectáreas, y «Dos Hermanas», de 3.900 hectáreas, con los límites descritos en el Decreto 766/1960, de 21 de abril.

Segundo.—Los permisos mencionados en el punto primero anterior revierten al Estado en calidad de reserva con efectividad desde la citada fecha de 24 de diciembre de 1965.

Tercero.—Los titulares de los mencionados permisos, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», deberán entregar, si no lo han hecho con anterioridad, en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles los datos solicitados por dicho Servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos en vigor y de los artículos 37 y 42 del Reglamento para su aplicación.

Cuarto.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la vigente Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, una vez cumplimentado lo dispuesto en el punto tercero anterior, deberán ser devueltas a los titulares las garantías prestadas, en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la misma, que quedan retenidas hasta el total cumplimiento de sus obligaciones, según se prescribe en el artículo 20 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1966.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de febrero de 1966 sobre petición de prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos «Ubierna».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos; «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), titulares conjuntamente del permiso de investigación de hidrocarburos «Ubierna», en el que solicitan una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del referido permiso.

Informada dicha solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su carácter de Administradora del Monopolio de Petróleos; «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), titulares conjuntamente del permiso de investigación de hidrocarburos «Ubierna», una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia del mismo, con la

reducción de superficie propuesta y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley del Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, Decreto número 788/1960, de 21 de abril, por el que se adoptó este permiso a la citada Ley, y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso de investigación de hidrocarburos «Ubierna», objeto de la presente prórroga, quedará delimitada de la siguiente forma:

Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 59' de latitud Norte con el meridiano 0° 18' de longitud Oeste.

- Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 59'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 12'-O. (1).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 12'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 58'-N. (2).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 58'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 10'-O. (3).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 10'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 57'-N. (4).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 57'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 09'-O. (5).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 09'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 56'-N. (6).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 56'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-O. (7).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 07'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 58'-N. (8).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 58'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-O. (9).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 59'-N. (10).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 59'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 04'-E. (11).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 04'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58'-N. (12).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 58'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-E. (13).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 05'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 56'-N. (14).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 56'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-E. (15).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 06'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55'-N. (16).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 55'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 7'-E. (17).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 52'-N. (18).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 52'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02'-O. (19).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 02'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 51'-N. (20).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 51'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 00' (21).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 00' hasta su intersección con el paralelo 42° 50'-N. (22).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 50'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01'-E. (23).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 01'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 49'-N. (24).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 49'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02'-E. (25).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 02'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 47'-N. (26).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 47'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 03'-E. (27).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 03'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 42'-N. (28).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 42'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-E. (29).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 05'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 42'-N. (30).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 42'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-E. (31).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 41'-N. (32).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 41'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 09'-E. (33).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 09'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 40'-N. (34).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 40'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 11'-E. (35).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 11'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 39'-N. (36).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 39'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 13'-E. (37).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 13'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 38'-N. (38).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 38'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-E. (39).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 05'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 37'-N. (40).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 37'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 08'-E. (41).

- Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 06'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 36'-N. (42).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 36'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-E. (43).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 30'-N. (44).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 30'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-E. (45).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 06'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 28'-N. (46).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 28'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 04'-E. (47).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 04'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 29'-N. (48).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 29'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01'-E. (49).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 01'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 30'-N. (50).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 30'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 00' (51).
 Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 00' hasta su intersección con el paralelo 42° 29'-N. (52).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 29'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01'-O. (53).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 01'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 30'-N. (54).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 30'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 03'-O. (55).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 03'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 31'-N. (56).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 31'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02'-O. (57).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 02'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 32'-N. (58).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 32'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 03'-O. (59).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 03'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 33'-N. (60).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 33'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-O. (61).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05'-O. en dirección Norte hasta su intersección con el paralelo 42° 34'-N. (62).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 34'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-O. (63).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 06'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 35'-N. (64).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 35'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-O. (65).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 07'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 36'-N. (66).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 36'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 09'-O. (67).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 09'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 37'-N. (68).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 37'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 14'-O. (69).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 14'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 38'-N. (70).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 38'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 17'-O. (71).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 17'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 40'-N. (72).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 40'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 24'-O. (73).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 24'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 46'-N. (74).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 46'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 18'-O. (75).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 18'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 47'-N. (76).
 Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 47'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 08'-O. (77).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 08'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 53'-N. (78).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 53'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 13'-O. (79).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 13'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 55'-N. (80).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 55'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 16'-O. (81).
 Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 16'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 56'-N. (82).
 Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 56'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 18'-O. (83).

Y desde este punto se seguirá el meridiano 0° 18'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 59'-N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Ubierna», que comprende una superficie de 135.567 hectáreas

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley y 55 del Reglamento, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 813.402 pesetas, debiendo justificarlo con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el Servicio de Hidrocarburos en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la concesión de la prórroga.

Tercera.—Los titulares vienen obligados a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso, cualquiera que sea el tiempo que lo mantengan en vigor, dentro del período de tres años de duración de la prórroga, la cantidad mínima total de 3.321.259,10 pesetas oro.

Para el cómputo de esta cantidad no se tendrán en cuenta las inversiones que se realicen en la preparación del campo de «Ayoluengo».

Cuarta.—En caso de renuncia parcial o total del permiso los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración haber invertido en labores de investigación dentro del área del permiso la cantidad señalada en la condición tercera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuera parcial porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959; pero si la renuncia fuera total los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad total mínima señalada en la condición tercera.

Quinta.—La garantía bancaria primera, constituida por un importe de 2.173.428 pesetas, deberán reducirla hasta la cantidad de 1.626.804 pesetas para responder de las obligaciones contraídas durante los tres años de la prórroga del período de vigencia del permiso.

Sexta.—De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959 las condiciones segunda, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Séptimo.—Las áreas objeto de la reducción de la superficie del primitivo permiso «Ubierna» revierten al Estado en calidad de reservas y sus delimitaciones son las siguientes:

Area número 1.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 59' de latitud Norte y el meridiano 0° 05' de longitud Oeste.

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 05'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 58'-N. (1).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 58'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-O. (2).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 56'-N. (3).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 56'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 09'-O. (4).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 09'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 57'-N. (5).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 57'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 10'-O. (6).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 10'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 58'-N. (7).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 58'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 12'-O. (8).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 12'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 59'-N. (9).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 59'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 08'-O. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de tres mil once hectáreas.

Area número 2.—Se tomará como (Pp) punto de partida el de intersección del paralelo 42° 53' de latitud Norte y el meridiano 0° 18' de longitud Oeste.

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 18'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 56'-N. (1).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 56'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 16'-O. (2).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 16'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 55'-N. (3).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 55'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 13'-O. (4).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 13'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 53'-N. (5).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 53'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 18'-O. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de tres mil quince hectáreas.

Area número 3.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 59' de latitud Norte con el meridiano 0° 07' de longitud Este.

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55'-N. (1).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 55'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-E. (2).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 06'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 56'-N. (3).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 56'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-E. (4).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58'-N. (5).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 58'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 04'-E. (6).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 04'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59'-N. (7).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 59'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-E. (Pp),

quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de dos mil ocho hectáreas.

Area número 4.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 45' de latitud Norte y meridiano 0° 13' de longitud Este.

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 13'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 39'-N. (1).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 39'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 11'-E. (2).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 11'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 40'-N. (3).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 40'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 09'-E. (4).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 09'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 41'-N. (5).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 41'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-E. (6).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 07'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 42'-N. (7).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 42'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-E. (8).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 43'-N. (9).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 43'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 03'-E. (10).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 03'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 47'-N. (11).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 47'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02'-E. (12).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 02'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 49'-N. (13).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 49'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01'-E. (14).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 01'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 50'-N. (15).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 50'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 00'-E. (16).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 00'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 51'-N. (17).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 51'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02'-O. (18).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 02'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 52'-N. (19).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 52'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-E. (20).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 45'-N. (21).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 45'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 13'-E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de veinte mil ciento cuarenta y una hectáreas.

Area número 5.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 36' de latitud Norte y el meridiano 0° 17' de longitud Oeste.

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 17'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 38'-N. (1).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 38'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 14'-O. (2).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 14'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 37'-N. (3).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 37'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 09'-O. (4).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 09'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 36'-N. (5).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 36'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-O. (6).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 35'-N. (7).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 35'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-O. (8).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 06'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 34'-N. (9).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 34'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-O. (10).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 05'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 33'-N. (11).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 33'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 03'-O. (12).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 03'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 32'-N. (13).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 32'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02'-O. (14).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 02'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 31'-N. (15).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 31'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 03'-O. (16).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 03'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 30'-N. (17).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 30'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 08'-O. (18).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 08'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 32'-N. (19).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 32'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 12'-O. (20).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 12'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 36'-N. (21).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 36'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 17'-O. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de doce mil quinientas setenta y tres hectáreas.

Area número 6.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 28' de latitud Norte y el meridiano 0° 06' de longitud Este.

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 06'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 27'-N. (1).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 27'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 02'-O. (2).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 02'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 30'-N. (3).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 30'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01'-O. (4).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 01'-O. hasta su intersección con el paralelo 42° 29'-N. (5).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 29'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 00' (6).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 00' hasta su intersección con el paralelo 42° 30'-N. (7).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 30'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 01'-E. (8).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 01'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 29'-N. (9).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 29'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 04'-E. (10).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 04'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 28'-N. (11).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 28'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de cuatro mil cuarenta y siete hectáreas.

Area número 7.—Se tomará como punto de partida (Pp) el de intersección del paralelo 42° 36' de latitud Norte y el meridiano 0° 06' de longitud Este.

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 06'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 37'-N. (1).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 37'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 05'-E. (2).

Desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 05'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 38'-N. (3).

Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42° 38'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07'-E. (4).

Desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 07'-E. hasta su intersección con el paralelo 42° 36'-N. (5).

Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 36'-N. hasta su intersección con el meridiano 0° 06'-E. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de esta área, que comprende una superficie de setecientas cincuenta y siete hectáreas.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 26 de febrero de 1966 por la que se acepta la renuncia de «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Spanish Gulf Oil Company» al permiso de investigación de hidrocarburos de zona I, «Alpera».

Ilmo. Sr.: Las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Spanish Gulf Oil Company», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos en zona I, expediente número 91, «Alpera», de 20.005 hectáreas, en virtud del Decreto 2021/1961, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), solicitaron en 18 de mayo de 1965, dentro del tercer año de vigencia, la aceptación a la renuncia total al mismo.

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable, por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación de que los titulares han cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y del Decreto 2021/1961 en particular, estando pendiente de completar la entrega de los informes y datos técnicos relativos a la investigación realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», y «Spanish Gulf Oil Company» la renuncia al permiso de investigación de hidrocarburos en zona I, expediente número 91, «Alpera», de 20.005 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguido el mencionado permiso y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre el mismo en las condiciones previstas en dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Conceder a las renunciantes un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para completar la entrega de los datos solicitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958.

Cuarto.—Retener la garantía prestada hasta la total entrega de los datos técnicos pedidos, vinculando su devolución al cumplimiento de tal obligación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinada zona de la provincia de Ciudad Real, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1966, se extiende a parte de las provincias de Badajoz y Córdoba.

Como continuación a la publicación efectuada por la Dirección General de Minas y Combustibles en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 9 de marzo de 1966, por la que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona que se designa en Almadén, de la provincia de Ciudad Real, ha de tenerse en cuenta que esta zona que se delimita se extiende a parte de las provincias limítrofes de Badajoz y Córdoba, y por lo tanto, queda afectada a dicha suspensión la parte de cada una de estas dos últimas provincias comprendida en la delimitación que se define en el expresado anuncio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se declara el matadero frigorífico rural de la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Barcelona, a instalar en Vich, comprendido en el grupo 1.º, tipo d), por reunir las condiciones exigidas en el Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por don Antonio Esteveadoral Carrera, como Presidente de la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda de Barcelona, para instalar un matadero frigorífico en Vich (Barcelona), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2856/1964, de 11 de septiembre; 4215/1964, de 24 de diciembre, y Orden de 5 de marzo de 1965, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero frigorífico de la Cooperativa de Criadores de Ganado de Cerda, a instalar en Vich, comprendido en el grupo 1.º, tipo d), «Mataderos Frigoríficos Rurales», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otogar todos los beneficios que figuran en el artículo sexto del mencionado Decreto para las instalaciones del grupo 1.º, salvo el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—Dar a la citada Cooperativa un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial, para la presentación del proyecto definitivo, y justificar mediante certificación del Ministerio de Trabajo o de la Obra Sindical de Cooperación que se halla inscrita en el Registro correspondiente como tal Cooperativa.

Cuatro.—Conceder dos meses para la iniciación de las obras y un año para su terminación, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.